



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA-
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2018-00635 00
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandados	RAFAEL ÁNGEL RESTREPO AVENDAÑO y otros
Sentencia Anticipada	151 de 2021
Decisión	Accede a las pretensiones de la demanda

Fundamentándose en la necesidad de aplicar la economía procesal, procede el Despacho a proferir sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, lo que se hace conforme al siguiente esquema:

I. ANTECEDENTES:

1. Titulares de la pretensión.

1.1. Por activa: Lo es INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. a través de su representante legal, domiciliada en la ciudad de Medellín.

1.2. Por pasiva: RAFAEL ÁNGEL RESTREPO AVENDAÑO, LUZ ANGELA AVENDAÑO HENAO, HERNAN PATIÑO VALENCIA, FERNANDO SIERRA LOPEZ y NELLY MARÍA TUBERQUIA DE MONTOYA.

2. El objeto de la pretensión: Está determinado por las siguientes peticiones:

- Que se imponga de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica de que trata el Artículo 18 de la Ley 126 de 1938 y Ley 56 de 1981 a favor de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P**, sobre el predio denominado **"FINCA SIERRA MORENA"**, que se encuentra ubicado en el paraje Guadualillo, corregimiento de Caracolí o el tres, del municipio de Turbo - Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria número **034-25862** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

- La servidumbre pretendida para el proyecto de Transmisión de Energía Eléctrica CHINÚ – MONTERIA- URABA A 230kv.

ABSCISAS SERVIDUMBRE

Monur 299 A

TRAMO UNO

Inicial: K122 + 050.00

Final: K122 + 061.00

Longitud de Servidumbre: 11 metros.

Ancho de Servidumbre: 4 metros

Área de Servidumbre: 33 metros cuadrados

Cantidad de Torres: Con cero (0) sitios para instalación de torres.

Los linderos especiales de la servidumbre son los siguientes, **por el oriente:** VIA PUBLICA; **por el occidente:** con terrenos de JAIME ALBERTO RESTREPO HENAO y otros; **por el norte:** con terrenos de FEFRANDO SIERRA LOPEZ y otros; y **por el sur:** Vía pública.

TRAMO DOS

Inicial: K122 + 086.00

Final: K122 + 099.00

Longitud de Servidumbre: 13 metros.

Ancho de Servidumbre: 16 metros

Área de Servidumbre: 401 metros cuadrados

Cantidad de Torres: Con cero (0) sitios para instalación de torres.

Los linderos especiales de la servidumbre son los siguientes, **por el oriente:** VIA PUBLICA; **por el occidente:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; **por el norte:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; y **por el sur:** Vía pública.

TRAMO TRES

Inicial: K122 + 099.00

Final: K122 + 208.00

Longitud de Servidumbre: 109 metros.

Ancho de Servidumbre: 32 metros

Área de Servidumbre: 3427 metros cuadrados

Cantidad de Torres: Con cero (0) sitios para instalación de torres.

Los linderos especiales de la servidumbre son los siguientes, **por el oriente:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; **por el occidente:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; **por el norte:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; y **por el sur:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros.

TRAMO CUATRO

Inicial: K122 + 208.00

Final: K122 + 213.00

Longitud de Servidumbre: 5 metros.

Ancho de Servidumbre: 16 metros

Área de Servidumbre: 154 metros cuadrados

Cantidad de Torres: Con cero (0) sitios para instalación de torres.

Los linderos especiales de la servidumbre son los siguientes, **por el oriente:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ; **por el occidente:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; **por el norte:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; y **por el sur:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros.

Monur 299B

TRAMO UNO

Inicial: K122 + 213.00

Final: K122 + 218.00

Longitud de Servidumbre: 5 metros.

Ancho de Servidumbre: 16 metros

Área de Servidumbre: 161 metros cuadrados

Cantidad de Torres: Con cero (0) sitios para instalación de torres.

Los linderos especiales de la servidumbre son los siguientes, **por el oriente:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; **por el occidente:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; **por el norte:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; y **por el sur:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ.

TRAMO DOS

Inicial: K122 + 218.00

Final: K122 + 384.00

Longitud de Servidumbre: 166 metros.

Ancho de Servidumbre: 32 metros

Área de Servidumbre: 5321 metros cuadrados

Cantidad de Torres: Con cero (0) sitios para instalación de torres.

Los linderos especiales de la servidumbre son los siguientes, **por el oriente:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; **por el occidente:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; **por el norte:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; y **por el sur:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros.

TRAMO TRES

Inicial: K122 + 384,00

Final: K122 + 394.00

Longitud de Servidumbre: 10 metros.

Ancho de Servidumbre: 16 metros

Área de Servidumbre: 315 metros cuadrados

Cantidad de Torres: Con cero (0) sitios para instalación de torres.

Los linderos especiales de la servidumbre son los siguientes, **por el oriente:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; **por el occidente:** con terrenos de DARIELA DEL SOCORRO MONTOYA TEJADA; **por el norte:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; y **por el sur:** con terrenos de DARIELA DEL SOCORRO MONTOYA TEJADA.

Monur 299C

TRAMO UNO

Inicial: K122 + 061.00

Final: K122 + 075.00

Longitud de Servidumbre: 14 metros.

Ancho de Servidumbre: 16 metros

Área de Servidumbre: 140 metros cuadrados

Cantidad de Torres: Con cero (0) sitios para instalación de torres.

Los linderos especiales de la servidumbre son los siguientes, **por el oriente:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; **por el occidente:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; **por el norte:** con terrenos de JAIME ALBERTO RESTREPO HENAO y otros; y **por el sur:** con Vía pública.

- Que se autorice a INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P, para:

- a) Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado.
 - b) Instalar las torres necesarias para el montaje de las líneas.
 - c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
 - d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.
 - e) Utilizar las líneas para sistemas de telecomunicaciones.
 - f) Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a ISA la protección necesaria para el ejercer el goce efectivo de la servidumbre.
 - g) Construir ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas vías de carácter transitorio y/o utilizar las vías existentes en el predio del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. La empresa pagará al propietario el valor de los cultivos y de las mejoras que resulten afectadas con motivo de la construcción de estas vías.
- Que se prohíba a la parte demandada la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, e impedir la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre. Así como la prohibición de construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. Tampoco debe permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo, o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales.
 - Oficiar al señor Registrador competente, para que ordene la inscripción de la sentencia, en el correspondiente libro de registro de instrumentos públicos.

3. La causa de hecho: Como fundamento de su aspiración la demandante expuso el siguiente suceso:

- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos mixta, constituida en forma de sociedad anónima, de carácter comercial, del orden nacional, y vinculada al Ministerio de Minas y Energía,

sometida al régimen jurídico establecido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), cuyo objeto social es la operación y mantenimiento de su propia red de transmisión, la expansión de la red nacional de interconexión, la planeación y coordinación de la operación de los recursos del sistema interconectado nacional, la administración del sistema de intercambios y comercialización de energía en el mercado mayorista y la prestación de servicios técnicos en actividades relacionadas con su objeto.

- El Objeto Social de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. es la prestación de un servicio público esencial, en el cual está involucrado el interés general y con el que se persigue un fin social, actividad calificada por las Leyes 21 de 1917 (Artículo 1º, ordinal 14), 126 de 1938 (Artículo 18), 56 de 1981 (Artículo 16), 142 de 1994 (Artículo 4o) y 143 de 1994 (Artículo 5o), como de utilidad pública.
- En desarrollo del objeto expresado atrás, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., actualmente desarrolla la construcción de la línea Transmisión de Energía Eléctrica CHINU- MONTERIA – URABA a 230 KV. De acuerdo con la legislación colombiana, esta obra es de interés social y utilidad pública.
- Entre los señores FERNANDO SIERRA LOPEZ en calidad de propietario del inmueble objeto del presente proceso. NELLY MARIA TUBERQUIA DE MONTOYA, en calidad de presunta poseedora del predio e INTERCONECION ELECTRICA S.A. ESP, se suscribieron contratos de pago de mejoras sobre el inmueble objeto de imposición de servidumbre, para la ejecución de las obras necesarias para la construcción y mantenimiento de la línea de conducción de energía eléctrica CHINU-MONTERIA . URABA 230KV y el pago de por parte de la empresa de las mejoras que se hace necesario remover para la construcción, mantenimiento y operación de la línea antes mencionada.
- Según el informe de avalúo de la Lonja de Propiedad Raíz de Montería, el valor estimado de la indemnización es la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$2'910.960)**, que comprende el pago por la zona de servidumbre, el paso aéreo de los cables para el proyecto construcción de la línea Transmisión de Energía Eléctrica CHINU- MONTERIA – URABA a 230 KV y la línea de transmisión de energía eléctrica asociadas, la instalación de las torres a que haya lugar y las mejoras que sea necesario remover.

4. La imputación jurídica: Citó como apoyo normativo lo dispuesto en los artículos 58 y concordantes de la Constitución Nacional, Leyes 21 de 1917; 126 de 1938; 56 de 1981 y 142 de 1994, Código General del Proceso: Artículos 28, 53 y siguientes, 82 y siguientes y concordantes, lo mismo que el Decreto 2580 de 1985. Sentencias C – 831 de 2007 y T – 818 de 2003.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda fue conocida inicialmente por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBO ANTIOQUIA, despacho judicial que admitió la demanda el 5 de marzo de 2018, y la impulsó hasta el 29 de agosto de 2018, fecha en la que se declaró incompetente y ordenó la remisión del expediente a los juzgados civiles municipales reparto de Medellín.

Por auto del 9 de octubre de 2018, este despacho propuso conflicto negativo de competencia, mismo que fuera resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, determinado que era a este Juzgado el competente para conocer del presente asunto.

Los demandados NELLY MARIA TUBERQUIA DE MONTOYA y RAFAEL ÁNGEL RESTREPO AVENDAÑO se notificaron personalmente sin contestar la demanda, LUZ ANGELA RESTREPO AVENDAÑO fue notificada por aviso sin que hubiese contestado la demanda y los señores HERNÁN PATIÑO VALENCIA y FERNANDO SIERRA LÓPEZ, fueron debidamente emplazados y representados mediante el curador ad-litem, profesional del derecho quien en su contestación no presentó oposición a las pretensiones ni al estimativo de la indemnización.

El 17 de julio de 2019, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Turbo - Antioquia, realizó inspección judicial al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 034-25862, predio denominado FINCA SIERRA MORENA, ubicado en el paraje Guadualito, y realizó examen de reconocimiento de la zona objeto del gravamen, con el fin exclusivo de verificar la procedencia de la imposición provisional de la servidumbre.

Superado el trámite de rigor y no observándose motivo alguno que pueda afectar la validez de lo actuado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, fundamentándose en la necesidad de aplicar la economía procesal, no habiendo más pruebas que practicar

salvo las documentales que obran en el expediente, procede a proferir sentencia anticipada, teniendo en cuenta las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

Sea lo primero recalcar, que los presupuestos procesales necesarios para proveer una decisión de fondo se reúnen. A la jurisdicción ordinaria le corresponde conocer del asunto que nos ocupa, la competencia, en primera instancia se radicó en este Juzgado en virtud de en virtud de la cuantía, que corresponde a la de mínima en razón de las pretensiones, por el valor del avalúo catastral del predio sirviente, el cual oscila en \$2.504.390 y además, por el lugar del domicilio de la entidad pública demandante que es en esta ciudad de Medellín.

De otro lado, las partes gozan de capacidad para ser parte, la capacidad para comparecer en litigio se reúne, por cuanto no existe prueba que pueda demostrar lo contrario ya que tanto la parte demandante, estuvo representada por profesional del derecho idóneo para el caso en particular, y el demandado debidamente notificado.

En cuanto a la legitimación en la causa, tenemos se considera que es asunto concerniente a la titularidad del derecho de acción o contradicción. Por consiguiente, sólo está legitimado en la causa por activa la persona que tiene el derecho de exigir determinada prestación (activa), y como demandado, quien es llamado a responder, por ser, según la ley, el titular de la obligación correlativa, es decir, quien está en el deber de satisfacer la prestación (pasiva).

Tenemos entonces, que, en el presente asunto, está legitimada en la causa por activa la entidad demandante, por cuanto lo promueve la entidad de derecho público encargada de la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica CHINU-MONTERIA- URBA a 230KV, y para dicha construcción se requiere que sobre el predio de propiedad de los demandados se constituya y haga efectiva una servidumbre sobre una faja de terreno.

A su vez, los demandados están legitimado por pasiva, por cuanto son titulares del derecho real de dominio del predio denominado FINCA SIERRA MORENA, ubicado en el paraje Guadualito, del Municipio de Turbo, Antioquia, identificado con matrícula

inmobiliaria No. 034-25862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, sobre el cual se requiere se constituya y haga efectiva servidumbre sobre una faja de terreno que hace parte del mismo.

Con relación a la naturaleza jurídica de este tipo de proceso ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-831 de 2007:

“Los procesos de expropiación y constitución de servidumbres, que tienen por objeto afectar la propiedad particular en aras de garantizar la construcción de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos, pertenecen al campo de la implementación de la política pública previamente definida. En otras palabras, la adquisición por parte del Estado de los inmuebles destinados a la instalación de la obra pública y la imposición de gravámenes a la propiedad privada para los mismos fines son aspectos instrumentales a la fijación específica de los planes relacionados con la adecuada prestación de los servicios públicos. Los procesos de expropiación y constitución de servidumbres son trámites judiciales propios de la etapa de implementación de la política pública previamente definida por los órganos encargados de la regulación respectiva.”

La imposición de servidumbres públicas de conducción de energía eléctrica es un proceso judicial interesado en la asunción por parte del Estado de los daños que se causen al propietario o poseedor del predio sirviente, puesto que impone a la entidad demandada la obligación de pagar un estimativo de los perjuicios junto con la presentación de la demanda y a reajustar esa suma en caso de que la sentencia declare un monto mayor. Adicionalmente, la normatividad en comento faculta al propietario o poseedor del bien sirviente a que se oponga a la liquidación propuesta en la demanda, caso en el cual se ordenará su cálculo por parte de peritos nombrados para el efecto.”

Así entonces, tenemos que el PROBLEMA JURÍDICO a resolver en este asunto, se contrae a determinar si hay lugar a imponer y hacer efectiva a favor de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., servidumbre de conducción de energía sobre una franja del lote de terreno de propiedad de los demandados denominado "FINCA SIERRA MORENA", que se encuentra ubicado en el paraje Guadualillo, corregimiento de Caracolí o el tres, del municipio de Turbo - Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria número **034-25862** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, línea de transmisión de energía eléctrica **CHINU-**

MONTERIA- URBA a 230KV, con las líneas de conducción y linderos determinadas en el numeral 2º de las pretensiones de esta demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, los prestadores de servicios públicos, en general, podrán promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de bienes que requieran para la prestación de los servicios a su cargo, dada la calidad de esenciales de dichos servicios, así como el hecho de que la construcción de infraestructura dedicada a su prestación es de interés general.

El artículo 56 de la citada Ley, señala que son de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas. De lo anterior, se colige que la utilización del suelo debe cumplir con la función social de la propiedad, de manera que se materialice el derecho constitucional de todos los habitantes del territorio nacional, de acceder a los servicios públicos domiciliarios. Así mismo, la Ley 142 de 1994 en su artículo 57, otorga a los prestadores de servicios públicos la facultad de pasar por predios ajenos las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios ajenos; remover cultivos y obstáculos de toda clase que se encuentren en esos predios; transitar, adelantar obras y ejercer vigilancia en esos predios, lo anterior sin desconocer el derecho de propiedad que reside en cabeza del propietario del predio afectado a quien se le señala el derecho de indemnización por perjuicios e incomodidades en los términos establecidos en la Ley 56 de 1981.

La conducción de energía eléctrica es una servidumbre de índole legal, en los términos indicados en el artículo 18 de la Ley 126 de 1938, que grava “los predios por los cuales deben pasar las líneas respectivas”, precepto desarrollado por la Ley 56 de 1981, en el cual se estableció un procedimiento especial para imponer y hacer efectivo el gravamen, tal y como aparece en su título II capítulo segundo. Y que con posterioridad fue reglamentado por el Decreto 2580 de 1995, el que fue compilado por el Decreto único 1073 de 2015 artículos 2.2.3.7.5.1 al 2.2.3.7.5.7.

Dicha imposición no opera ipso jure, sino exige de la consecución de un proceso judicial, según se colige de la normativa citada en la materia.

En el sub lite tenemos, que la demanda fue admitida por cuanto contenía los requisitos legales, esto es, los contemplados en los artículos 82 y 83 del C.G.P., se

adjuntaron los anexos legales, como son: plano general en el que figura el curso que habrá de seguir la línea de transmisión y distribución de energía eléctrica objeto del proyecto con la demarcación específica del área; el acta de inventario construcciones y de los daños que se causen con el estimativo de su valor realizado por la Lonja de Propiedad Raíz de Montería; certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble de propiedad de los demandados (Fls. 43 a 95).

El 17 de julio de 2019, se realizó por parte del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Turbo- Antioquia inspección judicial al predio de propiedad del demandado (y se realizó examen de reconocimiento de la zona objeto del gravamen con fines exclusivos de verificar la procedencia de la imposición provisional de la servidumbre.

De dicho informe se pudo constatar que tal y como se indica en la demanda, el bien objeto de imposición de servidumbre corresponde a la Finca Sierra Morena, ubicada en el paraje Guadualito, corregimiento Caracolí o el Tres.

Así las cosas y en atención a que no hubo oposición al estimativo de perjuicios allegados por la entidad demandante, además que la suma indicada por ellos y que asciende a \$2'910.960, fue depositada a órdenes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbo, y dado que ha quedado demostrado con las probanzas enunciadas y con la inspección judicial realizada los motivos de utilidad pública del proyecto, es del caso, acceder a las pretensiones incoadas.

Así pues, establecido que las pretensiones de la parte demandante fueron despachadas de manera favorable por éste Estrado Judicial, sin condena en costas, ya que no hay prueba de su causación.

IV. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: Imponer y hacer efectiva a favor de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P** servidumbre de conducción de energía sobre una franja de terreno en un lote denominado "**FINCA SIERRA MORENA**", que se encuentra ubicada en el paraje Guadualito, corregimiento Caracolí o el Tres del municipio de Turbo - Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria número **034-25862** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo. La servidumbre pretendida para el proyecto CHINU – MONTERIA – URABA a 230KV, y que tendrá las siguientes líneas de conducción:

ABSCISAS SERVIDUMBRE

Monur 299 A

TRAMO UNO

Inicial: K122 + 050.00

Final: K122 + 061.00

Longitud de Servidumbre: 11 metros.

Ancho de Servidumbre: 4 metros

Área de Servidumbre: 33 metros cuadrados

Cantidad de Torres: Con cero (0) sitios para instalación de torres.

Los linderos especiales de la servidumbre son los siguientes, **por el oriente:** VIA PUBLICA; **por el occidente:** con terrenos de JAIME ALBERTO RESTREPO HENAO y otros; **por el norte:** con terrenos de FEFRANDO SIERRA LOPEZ y otros; y **por el sur:** Vía pública.

TRAMO DOS

Inicial: K122 + 086.00

Final: K122 + 099.00

Longitud de Servidumbre: 13 metros.

Ancho de Servidumbre: 16 metros

Área de Servidumbre: 401 metros cuadrados

Cantidad de Torres: Con cero (0) sitios para instalación de torres.

Los linderos especiales de la servidumbre son los siguientes, **por el oriente:** VIA PUBLICA; **por el occidente:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; **por el norte:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; y **por el sur:** Vía pública.

TRAMO TRES

Inicial: K122 + 099.00

Final: K122 + 208.00

Longitud de Servidumbre: 109 metros.

Ancho de Servidumbre: 32 metros

Área de Servidumbre: 3427 metros cuadrados

Cantidad de Torres: Con cero (0) sitios para instalación de torres.

Los linderos especiales de la servidumbre son los siguientes, **por el oriente:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; **por el occidente:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; **por el norte:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; y **por el sur:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros.

TRAMO CUATRO

Inicial: K122 + 208.00

Final: K122 + 213.00

Longitud de Servidumbre: 5 metros.

Ancho de Servidumbre: 16 metros

Área de Servidumbre: 154 metros cuadrados

Cantidad de Torres: Con cero (0) sitios para instalación de torres.

Los linderos especiales de la servidumbre son los siguientes, **por el oriente:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ; **por el occidente:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; **por el norte:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; y **por el sur:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros.

Monur 299B

TRAMO UNO

Inicial: K122 + 213.00

Final: K122 + 218.00

Longitud de Servidumbre: 5 metros.

Ancho de Servidumbre: 16 metros

Área de Servidumbre: 161 metros cuadrados

Cantidad de Torres: Con cero (0) sitios para instalación de torres.

Los linderos especiales de la servidumbre son los siguientes, **por el oriente:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; **por el occidente:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; **por el norte:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; y **por el sur:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ.

TRAMO DOS

Inicial: K122 + 218.00

Final: K122 + 384.00

Longitud de Servidumbre: 166 metros.

Ancho de Servidumbre: 32 metros

Área de Servidumbre: 5321 metros cuadrados

Cantidad de Torres: Con cero (0) sitios para instalación de torres.

Los linderos especiales de la servidumbre son los siguientes, **por el oriente:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; **por el occidente:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; **por el norte:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; y **por el sur:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros.

TRAMO TRES

Inicial: K122 + 384,00

Final: K122 + 394.00

Longitud de Servidumbre: 10 metros.

Ancho de Servidumbre: 16 metros

Área de Servidumbre: 315 metros cuadrados

Cantidad de Torres: Con cero (0) sitios para instalación de torres.

Los linderos especiales de la servidumbre son los siguientes, **por el oriente:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; **por el occidente:** con terrenos de DARIELA DEL SOCORRO MONTOYA TEJADA; **por el norte:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; y **por el sur:** con terrenos de DARIELA DEL SOCORRO MONTOYA TEJADA.

Monur 299C

TRAMO UNO

Inicial: K122 + 061.00

Final: K122 + 075.00

Longitud de Servidumbre: 14 metros.

Ancho de Servidumbre: 16 metros

Área de Servidumbre: 140 metros cuadrados

Cantidad de Torres: Con cero (0) sitios para instalación de torres.

Los linderos especiales de la servidumbre son los siguientes, **por el oriente:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; **por el occidente:** con terrenos de FERNANDO SIERRA LOPEZ y otros; **por el norte:** con terrenos de JAIME ALBERTO RESTREPO HENAO y otros; y **por el sur:** con Vía pública.

SEGUNDO: Autorizar a **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P,** pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado denominado **"FINCA SIERRA MORENA"**, ubicado en el paraje Guadualito, corregimiento Caracolí o el Tres del municipio de Turbo - Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria número **034-25862** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, de propiedad de los señores RAFAEL ÁNGEL RESTREPO AVENDAÑO, LUZ ANGELA AVENDAÑO HENAO, HERNAN PATIÑO VALENCIA, FERNANDO SIERRA LOPEZ y NELLY MARÍA TUBERQUIA DE MONTOYA y de ser necesario, instalar torres para el montaje de las líneas, transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia; remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas para sistemas de telecomunicaciones; delegar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a INTERCONEXION ELECTRICA S.A. ESP la protección necesaria para el ejercer el goce efectivo de la servidumbre; construir ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica; y prohibir al demandado la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones.

TERCERO: Prohibir a la parte demandada realizar cualquier acto que entorpezca u obstaculice el derecho real de servidumbre.

CUARTO: Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Turbo Antioquia para que realice la inscripción de la sentencia impositiva de servidumbre de conducción de energía eléctrica a favor de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P en el folio de matrícula Nro. **034-35862**.

QUINTO: Fijar el valor de la indemnización por la imposición de la servidumbre en el predio de las demandadas en la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$2'910.960,00)**.

SEXTO: Una vez se haga la conversión del título, se ordena la entrega de la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$2'910.960,00)**, a favor de los demandados.

SÉPTIMO: Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-35862 y la expedición de copias auténticas de esta sentencia para su registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente.

OCTAVO: Sin condena en costa, dado que no hay prueba de su causación.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

Juez

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9052254eff2bf22a8a5cb7581114e65cff52d3df18c456c0774d6e9a75a9c8e

Documento generado en 16/06/2021 04:14:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>